CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **1 de febrero del 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que **Colpensiones S.A. y Porvenir S.A.** presentaron contestación al escrito de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Joaquín Rodríguez Blandón**
Demandado	**-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE** **-Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**
Radicación N.°	**76 001 31 05 019 2023 00371 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 125
Cali, primero (1) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad de las contestaciones allegadas por las demandadas **Colpensiones S.A., y Porvenir S.A.,** conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Respecto de la Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones EICE

Notificación y Contestación de la demanda

Se encuentra acreditado en el expediente notificación electrónica realizada a Colpensiones por parte del despacho, el 20 de octubre de 2023 a través de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, conforme a los criterios de notificación establecidos en el parágrafo del artículo 41 del CPT destinado para entidades públicas en armonía con la Ley 2213 de 2022. **(A06 ED)**

Así las cosas, una vez surtida la notificación, la demanda presentó escrito de contestación de demanda el 2 de noviembre de 2023, la cual observa este juzgador que fue formulada dentro del término legal oportuno.

Ahora bien, una vez realizado el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda, se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

2.2. Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.

Notificación y Contestación de la demanda

Respecto de la demandada **Porvenir S.A**., aquella fue notificada por la parte demandante, a través de su apoderado judicial **Daniel Leonardo Gómez Castillo,** el día 19 de octubre de 2023, por medio de la dirección electrónica notificacionesjudiciales@porvenir.com.co conforme al artículo 8 la Ley 2213 de 2022, el cual cuenta con la trazabilidad necesaria para determinar que el mensaje fue entregado a satisfacción, tal y como consta en la constancia de envío, por lo cual se entiende por surtida su notificación en los términos señalados en la Ley 2213 de 2022. **(A05 ED)**

En virtud de dicha notificación, **Porvenir S.A.** el 2 de noviembre de del 2023, presentó escrito de contestación de la demanda, a través de su apoderado judicial **Carlos Andrés Hernández Escobar,** el cual se encuentra radicada dentro del término legal oportuno. **(A09 ED)**

Ahora bien, al realizar el control de legalidad respectivo, se encuentra que el mismo acredita los requisitos mínimos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

2.3. Disposiciones varias.

Se deja constancia que el extremo activo de la litis, no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

Asu vez, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 20 de octubre de 2023 **(A07 ED),** sin obtener respuesta alguna de su parte.

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuitode Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

III. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la **Porvenir S.A.**

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por **Colpensiones EICE**

TERCERO: Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: Tener por no reformada la demanda.

QUINTO: **Reconocer** derecho de postulación al abogado **Carlos Andrés Hernández** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **79.955.080** con tarjeta profesional No. **154.665** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de la **Porvenir S.A.**

SEXTO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **Diana María Bedón Chica** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **38.551.759** con tarjeta profesional No. **129.434** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Colpensiones.**

SEPTIMO: SEÑALAR para el día **veintiocho (28) de mayo del dos mil veinticuatro (2024**) a las **3:00 pm**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S. La audiencia se realizará de forma concentrada con los procesos bajo el radicado 2023-00345 y 2023-00347

OCTAVO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

NOVENO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVlMUS4u&qrcode=true o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

DECIMO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. https://www.t.ly/AOUy

DECIMO PRIMERO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

DECIMO SEGUNDO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DSC

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:**02/02/2024**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA